



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

NÚMERO: 9481

Fecha: 7 de julio de 2023

Aprobado: Omar J. Marrero Díaz

Secretario de Estado

Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

**Enmienda al Reglamento para los Sistemas de Relleno Sanitario,
Reglamento Número 9306, de 7 de septiembre de 2021**

Se enmienda y se sustituyen las siguientes reglas del Reglamento para los Sistemas de Relleno Sanitario, Reglamento Número 9306, de 7 de septiembre de 2021, para que se lean de la siguiente manera:

Regla 114, C, 4

la proximidad y las tasas de extracción de las aguas subterráneas por los usuarios;

Regla 114, Tabla I (corregir nombre de sustancia)

Cromo Hexavalente.

Regla 115, D

Rótulos en la entrada que indiquen el horario de operación y cargos por disposición (si alguno);

Regla 115, F

Camino de acceso pavimentado y áreas alternas accesibles para usar cuando la lluvia afecta el funcionamiento normal de la instalación. Las vías de acceso deberán resistir el tráfico continuo de vehículos pesados hacia y desde la instalación. El camino de acceso al relleno sanitario y áreas administrativas, incluidas las vías de acceso de emergencia, se recubrirán con asfalto, hormigón o piedra. El camino de acceso a las zonas de descarga activa deberá estar cubierto con materiales naturales capaces de soportar el tráfico y reducir el escurrimiento;

Regla 115 H

Métodos para controlar el material participado;

Regla 115 X

Equipo o barrera para evitar que vuelen los desperdicios, de utilizarse una barrera esta deberá como mínimo tener una altura de diez (10) pies.

Regla 123 K, se deroga.

Regla 137, F

El dueño u operador notificara al DRNA dentro de catorce (14) días desde la terminación de la actividad remedial, que esta ha sido realizada de conformidad con el Inciso E y una certificación a ese particular ha sido incluida en el registro de operación. Esta certificación será firmada por el dueño u operador y por un profesional cualificado.

Regla 140, B

Todo dueño y operador de un SRS, deberá contar con algún mecanismo financiero descrito en la Regla 145 de este reglamento.

Regla 147, A, 2

Ninguna persona utilizara los servicios de un SRS que no cuente con los permisos de operación del DRNA.

Regla 147, H, 4, j

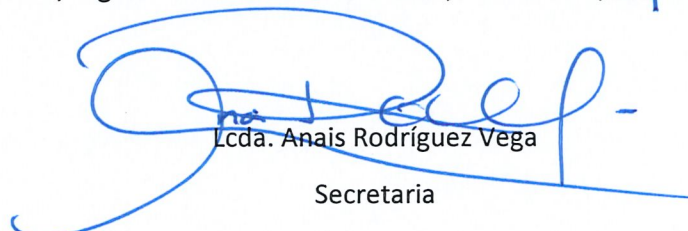
un programa de desalojo del personal de la instalación cuando exista la necesidad de ello. Describirá las señales a utilizarse para indicar las rutas de desalojo y las rutas alternas de desalojo cuando las rutas primarias estén bloqueadas.

Apéndice I-B

(corregir nombre de las siguientes substancias en la tabla)

Benceno, Bromochlorometano, Chlorobenceno,
Dibromochlorometano, Chlorodibromometano, Dichlorometano,
Difluorobenceno, Dichloro, etileno, Dichloroetano, Dichloroetano,
Dichloropropano, Dichloropropileno, Dichloropropeno,
Tetrachloroetano, Tetrachloroetileno, Trichloroetano, Trichloroetano,
Trichloroetileno, Trichlorofluorometano y Trichloropropano.

Esta Enmienda al Reglamento es aprobada por la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. A tenor de las facultades que le han sido conferidas por la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, mejor conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno”, y la “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales” Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada. En San Juan, Puerto Rico, a ^{mayo del} 24 de abril de 2023.


Lcda. Anais Rodríguez Vega
Secretaria
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

